

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación:	19 548 40 89 002 2019 00071 00
Demandante:	Wilson Armin Muñoz Fajardo
Demandado:	Herederos indeterminados del señor Rafael Carvajal Cruz y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, nueve (09) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el curador ad – litem de los herederos indeterminados del señor Rafael Carvajal Cruz y de las personas indeterminadas contestó la demanda, se procederá a admitir y decretar las pruebas documentales, testimoniales, periciales, la inspección judicial, y demás pruebas aportadas, practicadas y solicitadas por las partes en los términos y oportunidades señaladas en el Código General del Proceso, previa observancia de las reglas de la sana crítica, de la pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas.

- ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

a.) DOCUMENTALES

La parte demandante aporta como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia de la escritura pública No. 149 de fecha 21 de octubre de 1950, expedida por la Notaría de Silvia.

2. Copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-106325, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
3. Recibo de pago del impuesto predial No. 293117 de fecha 24 de abril de 2019.
4. Copia de la carta catastral del predio objeto del proceso.
5. Copia del certificado de paz y salvo catastral de fecha 24 de abril de 2019, expedido por la Tesorería Municipal – Oficina de Recaudo de Piendamó, Cauca.
6. Copia de la partida de defunción del señor Rafael Carvajal Trochez.
7. Liquidación de impuesto predial y complementario No. 614661.
8. Factura de liquidación de impuesto predial No. RP 0202095.
9. Facturas de energía y agua obrantes entre folios 37 a 83 del cuaderno principal.

Dichos documentos se admitirán como pruebas para ser valoradas conforme en la oportunidad procesal respectiva, toda vez que son pertinentes para verificar la identidad, existencia y ubicación del predio objeto del proceso.

b.) PRUEBA TESTIMONIAL

Para el decreto de la prueba testimonial, se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, que preceptúa lo siguiente:

“Art. 212.- Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.” (Negrita y subrayado fuera del texto).

En el sub lite, la parte demandante deprecia la recepción de los testimonios de los señores **PAULO CESAR CASTILLO ORTEGA, HÉCTOR ALBERTO BARRERA LEAL, GUIDO ALBERTO CANTERO DÍAZ, DANIEL ANTONIO OSPINA NÚÑEZ, MIGUEL ARTURO GUEVARA GALLEG**

y **MYRIAM CECILIA PAZ**, a quienes se les puede ubicar a través del mandatario judicial de la parte demandante, para que declaren sobre lo que les conste sobre el objeto del litigio.

Acorde a tal solicitud, el juzgado solo decretará la recepción de cuatro de esos testimonios, habida cuenta que el objeto de la prueba es el mismo. De este modo, en audiencia pública se recibirá el testimonio de los señores **PAULO CESAR CASTILLO ORTEGA, GUIDO ALBERTO CANTERO DÍAZ, MIGUEL ARTURO GUEVARA GALLEGO y MYRIAM CECILIA PAZ**, siendo estos suficientes para probar lo que se pretende demostrar. La recepción de los mismos se efectuará en la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y 373, ídem, la cual se fijará una vez efectuada la inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso.

c.) INSPECCIÓN JUDICIAL

La misma se decretará para verificar los linderos, extensión, construcciones y mejoras del predio urbano distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-106325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y con el número predial **010000040003000**, ubicado en la calle 7ª No. 11 – 54, barrio la Sagrada Familia, del municipio de Piendamó, Cauca. También, para comprobar el hecho de la posesión continua del demandante sobre el inmueble, y demás aspectos que interesen al proceso, fijando para tal efecto el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a. m.)**.

Dicha diligencia se efectuará con la intervención de un perito, que de manera oficiosa, el juzgado decretará, para que se determine en debida forma el bien objeto de la diligencia, designando para tal efecto, a la ingeniera **VILMA DUYMOVIC GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 34.531.401 de Funza, Cundinamarca, para que rinda la experticia del caso, conforme a los interrogantes que se le formulen en la diligencia y que exijan los conocimientos especializados de la perito.

La auxiliar de la justicia deberá comunicar si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y, en caso de aceptación, se le remitirá a su correo electrónico el documento en donde conste el acto de posesión.

En cuanto a los honorarios de la perito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA 15-10448 de 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como HONORARIOS PROVISIONALES, quince salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 454.263)**, los cuales deberán ser pagados en su totalidad por la parte demandante, a más tardar el día de la práctica de la inspección judicial.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. LA CURADORA AD - LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARVAJAL CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

No solicitó la práctica de pruebas.

En cuanto a la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso, se procederá a su fijación una vez se efectúe la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR Y DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

a.) DOCUMENTALES

La parte demandante solicita como pruebas documentales, las siguientes:

1. Copia de la escritura pública No. 149 de fecha 21 de octubre de 1950, expedida por la Notaría de Silvia.

2. Copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-106325, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
3. Recibo de pago del impuesto predial No. 293117 de fecha 24 de abril de 2019.
4. Copia de la carta catastral del predio objeto del proceso.
5. Copia del certificado de paz y salvo catastral de fecha 24 de abril de 2019, expedido por la Tesorería Municipal – Oficina de Recaudo de Piendamó, Cauca.
6. Copia de la partida de defunción del señor Rafael Carvajal Tróchez.
7. Liquidación de impuesto predial y complementario No. 614661.
8. Factura de liquidación de impuesto predial No. RP 0202095.
9. Facturas de energía y agua obrantes entre folios 37 a 83 del cuaderno principal.

b.) PRUEBAS TESTIMONIALES

DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores **PAULO CESAR CASTILLO ORTEGA, GUIDO ALBERTO CANTERO DÍAZ, MIGUEL ARTURO GUEVARA GALLEG0 y MYRIAM CECILIA PAZ**, a quienes se los puede ubicar por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante. Una vez se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., se remitirá a los testigos los oficios respectivos, comunicando lo pertinente.

c.) INSPECCIÓN JUDICIAL

Decretar la inspección judicial sobre el predio urbano objeto del proceso, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **120-106325** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y con el número predial **010000040003000**, ubicado en la calle 7ª No. 11 – 54, barrio la Sagrada Familia, del municipio de Piendamó, Cauca, para verificar sus linderos, extensión, construcciones, mejoras y el hecho de la posesión continua del demandante sobre el inmueble, fijando para tal efecto, el día **MIÉRCOLES**

CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a. m.), la cual se realizará con la intervención de un perito, necesario para determinar en debida forma el objeto de la diligencia.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

2. LA CURADORA AD - LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CARVAJAL CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

No solicitó la práctica de pruebas.

SEGUNDO.- DECRETAR de oficio las siguientes pruebas:

I. DICTAMEN PERICIAL

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYSOVIC GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía N° 34.531.401 de Funza, Cundinamarca, a quien se la puede ubicar en la Carrera 17 No. 61N – 66 de la ciudad de Popayán, cuyo abonado telefónico es 3113784296, para que rinda experticia conforme a los interrogantes que se le formulen en la diligencia y que exijan los conocimientos especializados de la perito.

La auxiliar de la justicia deberá comunicar si acepta o no el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, y, en caso de aceptación, se le remitirá a su correo electrónico el documento en donde conste el acto de posesión.

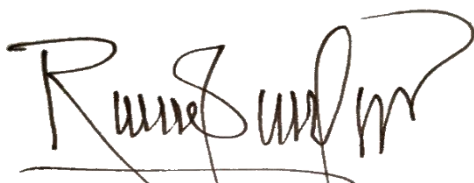
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA 15-10448 de 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como HONORARIOS PROVISIONALES, quince salarios mínimos legales diarios vigentes, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 454.263)**, los cuales deberán ser pagados en su totalidad por la parte demandante, a más tardar el día de la práctica de la inspección judicial.

II. INTERROGATORIO DE PARTES

Escúchese en interrogatorio oficioso a la parte demandante, señor WILSON ARMIN MUÑOZ FAJARDO, conforme a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392, ídem.

TERCERO.- Una vez se efectúe la inspección judicial sobre el predio objeto del proceso, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **048** el día de hoy JUEVES DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario